



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"X-Train Capacitación Limitada"**, R.U.T. **77.512.690-6**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA
N° 257

Arica, 09 de Abril de 2014.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 26 de octubre de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, Don Felipe González Báez, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación **"X-Train Capacitación Limitada"**, RUT **77.512.690-6**, en adelante "El OTEC", domiciliado en Barros Arana N° 1201, Of. 3, comuna de Concepción, Región del Biobío, representado legalmente por Don Jorge Vigueras Aguilera, RUT 5.953.494-7, respecto del curso, "Fundamentos y Didáctica del Método Singapur de Enseñanza de la Matemática, Aplicada en Primer Ciclo de Educación General Básica", código Sence 1237905819, código de acción 4.668.182, a ejecutarse en el domicilio 18 de Septiembre N° 2222, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, en las fechas comprendidas desde el 25 de Octubre de 2013 hasta el 26 de Octubre de 2013, específicamente en el horario de 09:00 horas hasta 13:00 horas y de 14:00 horas a 18:00 horas, los días Viernes y Sábado, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) La actividad de capacitación señalada, se estaba ejecutando con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. XV) N° 369, de fecha 28 de Octubre de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 04 de Noviembre de 2013.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 26 de Noviembre de 2013, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Rodrigo Viguera Aguilera, indica en forma sustancial lo siguiente;

"(...) Que en el curso se inscribieron 5 personas a través de la franquicia SENCE y 24 que pagaron en forma particular. La Universidad de Atacama, nos solicitó pudieran asistir algunos alumnos de esa universidad en calidad de becados, acompañados de la Asesora Académica de ella, en calidad de supervisora. Dadas las facilidades que nos entregaba la Universidad, y tratándose de alumnos de las carreras de Pedagogía y Educación Parvularia, nuestra coordinadora del curso en Arica accedió a ello. Creemos haber actuado de absoluta buena fe y entendiendo que la situación podría considerarse como una falta, nos comprometemos a que esta situación no se vuelva a repetir (...)"

5.- Que los descargos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que existe por parte del OTEC, un reconocimiento expreso de la infracción, lo cual permite tener por acreditada la irregularidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79º, letra a) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, letra f) del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y a lo establecido en el Manual de Procedimientos sobre Uso de la Franquicia Tributaria de Capacitación para Empresas, en su Título 2 "Sobre Aspectos a Considerar Respecto de las Actividades de Capacitación", letra l) "Número máximo de participantes que pueden asistir a una actividad de capacitación", el cual señala: Para las actividades de capacitación modalidad presencial, el **número máximo corresponderá a aquel autorizado para el respectivo código Sence** (se deberá considerar dentro del número máximo tanto a los participantes franquiciables como no franquiciables), se ha logrado acreditar, a través de visita inspectiva al lugar de ejecución del curso (sala de clases), que el OTEC infractor, ha incurrido en la irregularidad de ejecutar la mencionada actividad de capacitación con un número de alumnos superior a 30 personas, número máximo permitido y autorizado por el Servicio Nacional.
- c) Que mediante acta de fiscalización, de fecha 26 de Octubre de 2013, los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización, acreditan fehacientemente el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución. En efecto, la irregularidad cometida es endosable al OTEC, toda vez que dicha entidad es la responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización del mismo, entre lo que se cuenta, ejecutar la actividad de capacitación, respetando el número máximo de alumnos autorizados, lo que no ocurrió en el caso de marras, según se pudo constatar en el proceso de fiscalización. Lo anterior constituye ejecutar la actividad de capacitación con un

número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional, conducta que se encuentra tipificada y sancionada en el artículo 75, N° 1, del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

6.- Que el informe de fiscalización N° 176 de fecha 04 de Marzo de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al OTEC, **“X-Train Capacitación Limitada” R.U.T. N° 77.512.690-6**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de “Ejecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional.”, específicamente porque el número máximo de alumnos autorizados para la ejecución de la actividad de capacitación, es de 30 participantes (código Sence), mientras que el curso en comento se estaba ejecutando con 39 participantes aproximadamente, **conducta sancionada en el artículo 75 N° 1, del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario 47 que la Tesorería General de la República disponga para tales

efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



FRANCISCO MEZA HERNÁNDEZ
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN ARICA Y PARINACOTA

FMH/andgo
Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.